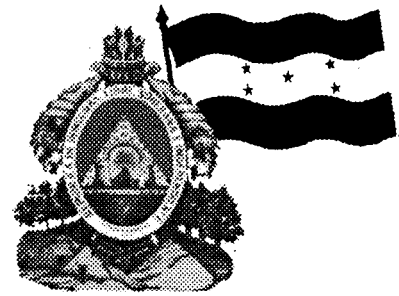


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,739

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2277-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha doce de abril de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-12042010-809, por el Abogado **Hugo Reniery Borjas Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de Santa Bárbara, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2295-2010 de fecha 02 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN.

Resolución No. 2277-2011

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la Comunidad de Santa Bárbara, municipio de Olanchito,

departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA**, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la Comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad Santa Bárbara, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas Comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de

asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de

agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SANTA BÁRBARA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.- Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.- **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUB-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 019-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado **SERVANDO ALCERRO SARAVIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Cristiana "**DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA**", con domicilio en la comunidad de Dulce Nombre, municipio de Lajas, departamento de Comayagua. Contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Confraternidad de Iglesias Evangélicas, quienes emitieron dictámen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones que se han constituido en el país en ejercicios de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que no puede concedérseles la personalidad jurídica de acuerdo con la Ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral de individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Cristiana "**DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA**" del domicilio Dulce Nombre, municipio de Lajas, departamento de Comayagua, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de Ley general de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA"** con domicilio en Dulce Nombre, municipio de Lajas, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA"

TÍTULO I CREACIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Créase la Asociación Cristiana "**DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA**" con carácter permanente y en tiempo indefinido el cual se regirá por los presentes Estatutos, Leyes, Reglamentos y Disposiciones que emanen de autoridad competente.

Artículo 2.- La Asociación estará integrada por Cristianos y Organizaciones Cristianas en general que tengan el carácter de miembros.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación Cristiana será la comunidad de Dulce Nombre, municipio de Lajas, departamento de Comayagua.

Artículo 4.- La Asociación es una Organización eminentemente Cristiana, democrática sin fines de lucro, con objetivos de amor, misericordia, poder autoridad que emanen de Dios, con unidad, igualdad y libertad de todos sus miembros.

CAPÍTULO II FINALIDADES

Artículo 5.- La Asociación tratará con voluntad, esfuerzo y recursos propios en forma sistemática y organizada lo concerniente a la legalización de todos sus bienes muebles o inmuebles material o espiritual, lo mismo que el desarrollo integral de la misma teniendo como fines concretos los siguientes: a) Cooperar con el gobierno de la República en sus programas de desarrollo y actividad espiritual coordinando las actividades con la acción de las dependencias del Estado y demás organismos nacionales e internacionales especialmente con lo relacionado con la actividad Cristiana y espiritual a fin de proporcionar el desarrollo integral de la humanidad, en cuerpo, alma y espíritu. b) Promover la participación y capacitación de la humanidad en la vida activa epiritual y material de las Comunidades al igual que patrocinar y apollar campañas cristianas de evangelización, ministración, sanidad, liberación, visión, revelación, discernimiento, profecía y predicación de la Palabra de Dios, teniendo como punto central a "**Dios como la Única Respuesta**". c) Apoyar y asistir a cualquier otra organización o denominación cristiana según sea la Organización de Dios, siendo un Ministerio abierto para con toda la humanidad sin distinción y privilegios de ninguna clase, sin contrariar las leyes, la moral, el orden público y las buenas

costumbres del país. d) Constituir Ministerios, Iglesias, Filiales de la Asociación o Grupo de Oración en cualquier lugar de la República pudiendo extenderse a otros países conforme a su programa de acción y conforme a los mismos principios y objetivos que inspiran su creación.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los miembros de la Asociación Cristiana: a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la Asociación Cristiana. b) Gozar de la igualdad de condiciones y beneficios entre los miembros de la Asociación.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva de la Asociación Cristiana convoque. b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. c) Cumplir con todas las misiones y tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IV

Artículo 8.- Puede ser miembro de la Asociación Cristiana toda persona con residencia en el país con buena voluntad material y espiritual. Así como los residentes en los países donde se haya extendido la Asociación Cristiana.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 9.- Perderá la calidad de miembro todo aquel que se ausente sin causa justificada de las actividades de la Asociación así por el incumplimiento de los Estatutos leyes, reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales y finalmente por la utilización de la Asociación Cristiana para otras actividades que desvíen contrarién los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 10.- Las medidas disciplinarias se aplicarán de conformidad con el contenido del reglamento interno que al efecto se emita.

TÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VI

Artículo 11.- La Asociación Cristiana está gobernada y administrada por Organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones nombrada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Cristiana y estará formada por todos los

miembros debidamente inscritos en el libro de registro de afiliación respectiva, y que hayan cumpliendo con los deberes que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 13.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias tres veces al año preferiblemente en día último de mes previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma extraordinaria cuando, así lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición de los miembros de la Asociación.

Artículo 15.- El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos, y en segunda convocatoria se llevarán a cabo con el número de miembros asistentes. En las sesiones ordinarias, la ruptura del quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva o sustituir a los miembros electos y que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta o mal testimonio afecten el prestigio, buena marcha o causen cualquier otro perjuicio a la Asociación. b) Aprobar o improbar el plan de trabajo ministerial de la Asociación, los informes de la Junta Directiva o aquellos que se hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o improbar las Actas de las Sesiones.

Artículo 17.- son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver asuntos de suma urgencia de interés para la Asociación y que se presente en forma imprevista con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Aprobar las reformas de los Estatutos y Reglamentos cuando los estimen convenientes y necesarios.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y está integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, y cuatro Vocales en su orden y durarán en sus funciones dos años continuos pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, leyes, reglamentos y demás disposiciones Legales. b) Someter a juicio la Asamblea General los actos de administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo una vez transcurrido dos meses de su instalación. d) Celebrar sesiones ordinarias el último sábado de cada mes y extraordinarias cuando

las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos miembros de la Asociación. g) Velar en todo momento por la marcha regular y buen funcionamiento tanto material como espiritual de la Asociación. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva para la delegación ejecución y representación de acciones, gestiones, y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son atribuciones del presidente: a) Ejercer y ostentar la representación general de la Asociación. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Abrir, presidir, y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. d) Elaborar con los demás miembros la agenda para las sesiones. e) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación. g) Presentar al final de su gestión Administrativa un informe de las actividades realizadas. h) Autorizar con su firma el retiro de fondos de la tesorería de la Asociación, previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. i) En caso de empate de una votación tiene opción al doble voto.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las Atribuciones del Presidente en su ausencia.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. b) Levantar actas a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. d) Elaborar con los demás miembros directivos la agenda a seguir. e) Manejar la correspondencia recibida y despachada. f) Llevar un libro de afiliación de todos los miembros de la Asociación Cristiana. g) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la junta Directiva. h) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. i) Firmar las Actas después de ser aprobadas por la Asamblea General juntamente con el Presidente en funciones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsables de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas previa y legalmente acordadas, ofrendas, donativos debiendo extender cuando, así el caso lo requiera los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas siempre y cuando consten los comprobantes, contratos o recibos con el visto bueno del Presidente y Fiscal, con la previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir una cuenta de cheques de ahorro en una institución bancaria próximo a la localidad, a nombre de la Asociación Cristiana de la cual podrá efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente Tesorero y Fiscal. e) Llevar un libro detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión ordinaria cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha Tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar la Representación Legal de la Asociación Cristiana "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA", pudiendo conferir poder en casos

necesarios a un profesional del derecho con las facultades del mandato Judicial y Administrativo y las facultades especiales y de expresa mención de conformidad con las Leyes vigentes en el país cuando se trate de asuntos relacionados con los Tribunales de justicia, órganos o autoridades administrativas, instituciones estatales o privadas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones y los que puedan emitirse, tanto por parte de la Asamblea General, como de la Junta Directiva de la Asociación Cristiana. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Firmar los retiros de fondos de la asociación, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y Tesorero. e) Supervisar los proyectos de desarrollo y demás planes de Acción de la Asociación. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir en caso fuerza o caso fortuito a cualquiera de los miembros Directivos en el orden respectivo. b) Plantear mociones, problemas o solicitudes. c) Asistir puntualmente a las Sesiones.

Artículo 28.- Los Miembros Directivos que faltaren a las Sesiones sin excusa, serán, sancionados de conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 29.- Los miembros de la Asociación Cristiana que debe elegirse para cargos de la Junta Directiva deberán ser: a) Mayores de edad. b) Hondureños. c) Solventes Moralmente. d) Que demuestren interés en el desarrollo y expansión de la Asociación. e) Llenos de Dios, restaurados espiritualmente y con testimonio espiritual auténtico.

Artículo 30.- Las Elecciones para cambio de Directiva se llavarán a cabo cada año, contando a partir de la toma de posesión. La forma de elección será determinada por la Asamblea convocada para tal efecto.

Artículo 31.- Tendrán derecho al voto todos los miembros inscritos en el libro de afiliación y registro que al efecto lleve y custodie la Asociación Cristiana y que cumplan con los requisitos y obligaciones.

Artículo 32.- La función electoral deberá ajustarse a las normas democráticas de libertad, justicia social e igualdad, sin perjuicios de raza, sexo credo político o religioso, sobre todo apegado a las pautas y determinaciones que apruebe la Asamblea.

Artículo 33.- Todos los miembros electos previa toma de posesión de sus cargo, deberán prestar promesa de Ley como sigue "prometéis ser Fieles a Dios", a principios de la Asociación Cristiana "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA", velar, cumplir y hacer que se cumplan sus Estatutos, disposiciones y demás Leyes". Los nuevos miembros contestarán "Sí Prometo" El Moderador de la Promesa Replicará "Quedan en Posesión de vuestros cargos"; la promesa de Ley será tomada por el Presidente de la Asamblea.

TÍTULO III CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34.- La Asociación Cristiana "Dios es la Única Respuesta" tendrá su propio patrimonio y estará constituido por

los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro por cualquier concepto lícito y que provengan de la buena voluntad como ser, legados, compras, donaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesionen los principios legales y doctrinarios que emanen de Dios, y que caracterizan a la asociación Cristiana.

Artículo 35.- Los bienes patrimoniales sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando el adquirente o comprador llene los requisitos indispensables que al efecto se soliciten por parte de la Asociación.

Artículo 36.- Todos los miembros tiene la obligación ante Dios, ante Dios de otorgar las ofrendas, pero que en ningún momento se constituirá en Ley, ni obligación para los miembros; Los mismos serán administrados con conformidad con lo que establece Dios en su Santa Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Artículo 37.- El Patrimonio de la Asociación Cristiana será total, única y exclusivamente destinada para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios de la Asociación Cristiana.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- El que utilizase la Asociación Cristiana para fines de lucro o distintos a los que expresa y la caracteriza, será exhortado, si aún así reincide o persiste en la comisión de tales actuaciones será separado perdiendo así la calidad de miembro, de ser necesario se le obligará al resarcimiento de daños y perjuicios que hubiere ocasionado a la Asociación, miembros y personas particulares de conformidad con las Leyes vigentes en el país.

Artículo 39.- Queda terminantemente prohibido la formación de Organizaciones, grupos o filiales que se contrapongan a los fines y objetivos de la Asociación Cristiana.

Artículo 40.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La Disolución de la Asociación Cristiana puede ser voluntaria o coactiva; puede ser voluntaria si así lo determina la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprobada por lo menos con las dos terceras partes de votos de los asociados y siempre que se hayan alcanzado los fines de la Asociación Cristiana: ES COACTIVA, cuando así sea declarada por autoridad competente por infringir las Leyes nacionales, por practicar acciones que atenten al orden y sistema de gobierno de la República de Honduras.

Artículo 42.- Una vez que sea decretada la disolución de la Asociación "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA" sea ésta

voluntaria o coactiva se procederá a su liquidación, debiéndose nombrar para tal efecto una Junta Liquidadora que estará conformada e integrada por un Oficial de la Secretaría de Gobernación y Justicia, quien la presedirá y dos honorables miembros de la Asociación, y que será nombrada por la Asamblea General.

Artículo 43.- Una vez constituida la Junta Liquidadora será la máxima autoridad de la Asociación Cristiana mientras tanto dure el procedimiento de Liquidación.

Artículo 44.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones de la Asociación entre terceros. b) Convertir en cantidades líquidas aquellos bienes mediante el procedimiento de subasta pública. c) Una vez satisfechas las obligaciones de deudas o compromisos de pago a los Acreedores de la Asociación y si quedaren remanentes se donarán a Ministerios o Asociaciones Cristianas que persigan fines comunes o similares de la Asociación Cristiana "DIOS ES LA ÚNICA RESPUESTA". d) Los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza y condición puedan dar una utilidad pública y social se le donarán a las Instituciones del Gobierno de la República de Honduras.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- La fiscalización de los fondos que reciban por vía de subsidio o donación oficial por parte del Estado o de las instituciones privadas estarán a cargo de las mismas instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones.

Artículo 46.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donación de instituciones privadas o de particulares se requiere las firmas del Presidente, Tesorero, y Fiscal de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 47.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registros de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 48.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUIESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 935-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de abril de dos mil diez, Exp.No. PJ-12042010-806, por el Abogado **Hugo Reniery Borjas Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS**, con domicilio en la comunidad de San Marcos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2225-2010 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, La facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 56 y 58 del Código Civil, 18 de la Ley Marco del Agua Potable; 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento de la Ley Marco de Agua Potable y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE SAN MARCOS, con domicilio en la comunidad de San Marcos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Marcos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de San Marcos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones

públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Un Vocal primero.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos

provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación: e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 27.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SÉGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 842-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de abril de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-12042010-808, por el Abogado **Hugo Reniery Borjas Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS**, con domicilio en la comunidad de Perritos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1088-2010 de fecha 28 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, La facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 115, 16, 17 y 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS**, con domicilio en la comunidad de Perritos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS, MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS**, municipio de Olanchito, departamento de Yoro como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Perritos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Perritos, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio

de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo

movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PERRITOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 911-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de abril de dos mil diez, misma que corre al Exp. No. PJ-12042010-805, por el Abogado **Hugo Reniery Borjas Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO**”, con domicilio en la comunidad de La Lima, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2306-2010 de fecha 03 de septiembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento, Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS**

COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO”, con domicilio en la comunidad de La Lima, municipio de Olanchito, departamento de Yoro; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO**”, con domicilio en la comunidad de La Lima, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de La Lima.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de La Lima, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la

integración de la comunidad involucrada en el sistema.
g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.
h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de

abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio

actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO" se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE LA LIMA, AGUA CALIENTE, LA CULATA Y PUERTO RICO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 898-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil diez.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha doce de abril de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-12042010-807, por el Abogado **Hugo Reniery Borjas Torres**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA”**, con domicilio en la comunidad de Chorrera, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2212-2010 de fecha 25 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Territorio la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA**, con domicilio en la comunidad de Chorrera, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA**, municipio de Olanchito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Chorrera.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Chorrera, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de

Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta

Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.-Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE

CHORRERA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CHORRERA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

4 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2616-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de abril del dos mil once, que corre al Expediente No. P.J.-06042011-573 por la Abogada **VANIA WALDINA AGUILUZ SOLÍS**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**, con domicilio en la colonia Mayangle, una cuadra abajo del Colegio San Francisco, calle principal, esquina de la segunda entrada de la colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3587-2011 de fecha 21 de septiembre del 2011 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Minis-

terial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011 delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**, con dirección en la colonia Mayangle, una cuadra abajo del Colegio San Francisco, calle principal, esquina de la segunda entrada de la colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el **MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**, con carácter permanente y en tiempo indefinido el cual se regirá por los presentes estatutos, leyes, reglamentos y disposiciones que emanen de autoridad competente.

Artículo 2.- El Ministerio estará integrado por Evangélicos y organizaciones Evangélicas en general sin fines de lucro y conservando principios de neutralidad política, raza o religión.

Artículo 3.- El domicilio del Ministerio Evangélico será la colonia Jardines del Valle, primera etapa, tercera calle frente a las instalaciones de Leche Sula, primera casa de la tercera calle, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 4.- El Ministerio es una Organización eminentemente Evangélica, democrática sin fines de lucro, con objetivos de amor, misericordia, poder autoridad que emanen de Dios, con unidad, igualdad y libertad de todos sus miembros.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

Artículo 5.- El Ministerio tratará con voluntad, esfuerzo y recursos propios en forma sistemática y organizada lo concerniente

a la legalización de todos sus bienes muebles o inmuebles materiales o espiritual, lo mismo que el desarrollo integral de la misma teniendo como fines concretos los siguientes: a) Cooperar con el Gobierno de la República en sus Programas de Desarrollo y Actividad Espiritual coordinando las actividades con la Acción de las Dependencias del Estado y demás Organismos Nacionales e Internacionales especialmente con lo relacionado con la Actividad Evangélica y Espiritual a fin de proporcionar el desarrollo integral de la humanidad, en cuerpo, alma y espíritu. b) Promover la participación y capacitación de la humanidad en la vida activa espiritual y material de las Comunidades al igual que patrocinar y apoyar campañas de evangelización, ministración, sanidad, liberación, visión, revelación, discernimiento, profecía y predicación de la Palabra de Dios, teniendo como punto central a "Dios como la única Respuesta". c) Apoyar y asistir a cualquier otra organización o denominación Evangélica según sea la Organización de Dios, siendo un Ministerio abierto para con toda la humanidad sin distinción y privilegios de ninguna clase, sin contrariar la leyes, la moral, el orden público y las buenas costumbres del País. d) Constituir Filiales del Ministerio o Grupos de Oración en cualquier lugar de la República pudiendo extenderse a otros Países conforme a su programa de acción y conforme a los mismos principios y objetivos que inspiran su creación. e) Distribuir víveres en la población de las zonas urbano-marginales y/o rurales. f) Construir unidades básicas para albergar familias que carezcan de vivienda con la participación activa de los beneficiarios. g) Proveer de vestuario y calzado a la población necesitada. h) Ofrecer seminarios taller de Corte y Confección, Nutrición, Panadería y Repostería y Manualidades a las amas de casa.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los miembros del Ministerio Evangélico: a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano del Ministerio Evangélico. b) Gozar de la igualdad de condiciones y beneficios entre los miembros del Ministerio. c) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. d) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las que la Junta Directiva del Ministerio Evangélico convoque. b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. c) Cumplir con todas las misiones salvo impedimento a los cargos para los que han sido electos y las tareas encomendadas, ya sea por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o por la Junta Directiva del Ministerio. d) Ser Hondureño o Extranjero Residente en el país.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Ministerio Evangélico está gobernado y administrado por Organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones nombradas por la Junta Directiva

o la Asamblea General. Puede ser Miembro del Ministerio Evangélico toda persona con residencia legal en el País con buena voluntad material y espiritual. Así como los Residentes en los Países donde se haya extendido el Ministerio Evangélico.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio Evangélico y estará formada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro de Registro de filiación respectiva, y que hayan cumplido con los deberes que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias tres veces en los meses de 31 de enero, 30 de junio y 31 de octubre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General celebrará sesiones en forma Extraordinaria las veces que sea necesarias para discutir asuntos específicos a aquellos que tengan carácter de urgentes y no puedan esperar a que se realicen una Asamblea General, cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición de los miembros del Ministerio.

Artículo 12.- El Quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos como tales, y en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes. En las sesiones ordinarias, la ruptura del Quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de las sesiones y resoluciones adoptadas y en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sesión del 31 de enero o sustituir a los miembros Electos y que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta o mal testimonio afecten el prestigio, buena marcha o causen cualquier otro perjuicio al Ministerio, las cuales se elegirán en cualquiera de las dos fechas restantes, señaladas para una Asamblea General Ordinaria. b) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo Ministerial del Ministerio, los informes de la Junta Directiva o aquellos que hayan solicitado a delegado. c) Aprobar o improbar las Actas de las Sesiones. d) Definir la Política del Ministerio. e) Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Ministerio el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver asuntos de suma urgencia de interés para el Ministerio y que se presente en forma imprevista con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos y Reglamentos cuando los estime convenientes y necesarios. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio.

Artículo 15.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 16.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano encargado de llevar a la práctica los Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Asamblea General, la Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria, una vez al mes, y Extraordinaria las veces que sean necesarias y estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales, en su orden que deberán ser Hondureños o Extranjeros Residentes Legales en el país, y durarán en sus funciones dos años continuos pudiendo ser reelectos, únicamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Legales. b) Someter a juicio la Asamblea General los actos de administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Plan de Trabajo anual y el Presupuesto respectivo una vez transcurrido dos meses de su instalación. d) Celebrar sesiones ordinarias el último sábado de cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración por los órganos miembros del Ministerio. g) Velar en todo momento por la marcha regular y buen funcionamiento tanto material como espiritual del Ministerio. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros del Ministerio y de la Junta Directiva para la delegación ejecución y representación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. i) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. j) Ejercer la representación legal del Ministerio. k) Llevar los libros de secretaria, contabilidad, registro de miembros, según corresponda. l) Efectuar las convocatorias a Asamblea General, cuando corresponda. m) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. n) Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer y ostentar la representación general del Ministerio. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Abrir presidir, y cerrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. d) Elaborar con los demás miembros la agenda para las sesiones. e) Firmar las Actas aprobadas en el libro respectivo y aquellos documentos que por su contenido exijan su aprobación. f) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio. g) Presentar al final de su gestión administrativa un informe de las actividades realizadas. h) Autorizar con su firma junto con la del Tesorero el retiro de fondos de la Tesorería del Ministerio, previa discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva. i) En caso de empate de una votación tiene opción al doble voto. j) Registrar junto con la del Tesorero la firma en alguna institución bancaria, que señale la Junta Directiva, para beneficio del Ministerio.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las Atribuciones del Presidente en su Ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente con el acuerdo de la Junta Directiva.

b) Levantar actas a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva en el libro de actas respectivo. c) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. d) Elaborar con los demás miembros directivos la agenda a seguir. e) Manejar la correspondencia recibida y despachada. f) Llevar un libro de afiliación de todos los miembros del Ministerio Evangélico. g) Organizar el archivo con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva. h) Asistir con puntualidad a todas las sesiones. i) Firmar las actas después de ser aprobadas por la Asamblea General juntamente con el Presidente en funciones. j) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, el acta de Asamblea General anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de los fondos designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas previa y legalmente acordadas, ofrendas, donativos debiendo extender cuando, así el caso lo requiera los recibos respectivos. c) Pagar todas las obligaciones económicas siempre y cuando consten los comprobantes, contratos o recibos con el visto bueno del Presidente y Fiscal con la previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. d) Abrir junto con el Presidente de la Junta Directiva, una cuenta de cheques de ahorro en una Institución Bancaria próxima a la localización, a nombre del Ministerio Evangélico de la cual podrán efectuarse los retiros, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas autorizadas del Presidente Tesorero y Fiscal. e) Llevar un libro de contabilidad detallado de los ingresos y egresos. f) Presentar en sesión ordinaria cada seis meses un informe detallado del movimiento habido en dicha Tesorería. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar las Representación Legal del MINISTERIO EVANGELICO "EL REINO UN MINISTERIO NUEVO", pudiendo conferir poder en casos necesarios a un profesional del Derecho con las facultades del Mandato Judicial y Administrativo y las facultades especiales y de expresa mención de conformidad con las Leyes Vigentes en el País cuando se trate de asuntos relacionados con los Tribunales de Justicia, Órganos o Autoridades Administrativas, Instituciones Estatales o Privadas. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y los que puedan emitirse, tanto por parte de la Asamblea General, como de la Junta Directiva del Ministerio Cristiano. c) Revisar el Estado de Cuentas de la Tesorería. d) Firmar los retiros de fondos del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva y con las firmas del Presidente y Tesorero. e) Supervisar los proyectos de Desarrollo y demás planes de Acción del Ministerio. f) Asistir puntualmente a las sesiones. g) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir en caso de fuerza o caso fortuito a cualquiera de los miembros Directivos en el orden respectivo, en ausencia temporal o definitiva. b) Plantear mociones, problemas o solicitudes. c) Asistir Puntualmente a las Sesiones. d) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. e) Las demás que puedan determinarse en el Reglamento y las que pudieran asignarle el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los miembros Directivos que faltaren a las Sesiones sin excusa, serán sancionados de conformidad a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”, tendrá su propio patrimonio y estará constituido por bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro por cualquier concepto lícito y que provengan de la buena voluntad como ser, legados, compras, donaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando su aceptación no lesione los principios legales y doctrinarios que emanen de Dios, y que caracterizan al Ministerio Cristiano.

Artículo 27.- Los bienes patrimoniales sólo podrán enajenarse, donarse o venderse con la aprobación de la Asamblea General, siempre y cuando se justifique dicha venta ya sea para realizar los objetivos del Ministerio.

Artículo 28.- Todos los miembros tiene la obligación ante Dios de otorgar las ofrendas, pero que en ningún momento se constituirá en ley, ni obligación para los miembros; los mismos serán administrados de conformidad con lo que establece Dios en su Santa Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Artículo 29.- El Patrimonio del Ministerio Evangélico será total, única y exclusivamente destinada para el desarrollo, expansión, crecimiento y logro de los objetivos estipulados en beneficio de los fines y principios del Ministerio Evangélico.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- La Disolución del Ministerio Evangélico puede ser voluntaria o coactiva; puede ser voluntaria si así lo determina la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por lo menos con las dos terceras partes de votos de los miembros debidamente inscritos y que asistan a dicha Asamblea y siempre que se hayan alcanzado los fines del Ministerio Evangélico para los cuales fueron constituidos: **ES COACTIVA**, cuando así sea declarada por autoridad competente por infringir las leyes nacionales, por medio de Sentencia Judicial o Resolución Administrativa por practicar acciones que atenten al orden y sistema de Gobierno de la República de Honduras; por incumplimiento de los objetivos para lo cual se constituyó.

Artículo 31.- Una vez que sea decretada la Disolución del MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”, sea ésta voluntaria o por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa se procederá a su liquidación, debiéndose nombrar para tal efecto una Junta Liquidadora que estará conformada e integrada por dos honorables miembros del Ministerio, y que será nombrada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Una vez constituida la Junta Liquidadora será la máxima Autoridad del Ministerio Evangélico mientras tanto dure el procedimiento de Liquidación.

Artículo 33.- La Junta Liquidadora entre otras funciones tendrá como principales las siguientes: a) Honrar las obligaciones del Ministerio entre terceros. b) Convertir en cantidades líquidas aquellos bienes mediante el procedimiento de subasta pública, solamente con el propósito de cumplir con sus objetivos. c) Una vez satisfechas las obligaciones de deuda o compromisos de pagos a los Acreedores del Ministerio y su quedaren remanentes la Asamblea General Extraordinaria, donará los mismos a toda Asociación con fines similares a la que se está disolviendo legalmente constituida en el país. d) Los bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza y condición puedan dar una utilidad pública y social se le donarán a las Instituciones del gobierno de la República de Honduras, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- El que utilizase el Ministerio Evangélico para fines de lucro o distintos a los que expresa y la caracteriza, será exhortado, si aún así reincide o persiste en la comisión de tales actuaciones será separado perdiendo así la calidad de miembro, y se le obligará al Resarcimiento de daños y perjuicios que hubiere ocasionado al Ministerio, miembros y personas particulares de conformidad con las Leyes vigentes en el país.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36.- Perderá la calidad de miembro todo aquel que se ausente sin causa justificada de las actividades del Ministerio así por el incumplimiento de los Estatutos, Leyes, reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales y finalmente por la utilización del Ministerio Evangélico para otras actividades que desvíen contraríen los fines y objetivos del Ministerio.

Artículo 37.- Las medidas disciplinarias se aplicarán de conformidad con el contenido del Reglamento Interno que al efecto elaborará la Junta Directiva para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los

nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO EVANGÉLICO “EL REINO UN MINISTERIO NUEVO”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 2799-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha trece de octubre del año dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-13102011-1781 por el Abogado **EDWING POMPEYO VÁSQUEZ ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental (ONG) denominada “**MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE**”, con domicilio en la aldea Lo de Reina, ciudad de Comayagua, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4542-2011 de fecha 16 de diciembre del 2011.

CONSIDERANDO: Organización No. Gubernamental (ONG) denominada “**MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución

de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental (ONG) denominada "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE", con domicilio en aldea Lo de Reina, ciudad de Comayagua, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la Organización No Gubernamental (ONG) denominada "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE" que en lo sucesivo la llamaremos LA ORGANIZACIÓN, con Personalidad Jurídica propia, sin fines de lucro, apolítica, cuya finalidad es realizar actividades lícitas sin ánimo de lucro, en pro del desarrollo de los habitantes de las comunidades rurales y urbanas de Honduras a nivel nacional, la cual se registrará por los presentes Estatutos, sus reglamentos y por las demás leyes y convenios internacionales que sean aplicables, suscritos y ratificados por el Estado hondureño.

Artículo 2.- El domicilio de LA ORGANIZACIÓN será la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, República de Honduras. Siendo su dirección: Aldea Lo de Reina, ciudad de Comayagua, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Siendo nuestra VISIÓN, transformar las vidas de los pobladores que habitan Honduras y que estos habitantes puedan crecer saludables, íntegros, productivos y responsables del prójimo especialmente en estos tiempos cambiantes y teniendo como MISIÓN fijar metas y adquirir compromisos, a fin de que todos los beneficiados de los programas y proyectos cambien su manera de ser y pensar y se dediquen a servir a su prójimo, especialmente al más débil. Se trazan como objetivos de la Organización los siguientes: **a)** Promover que dentro de las comunidades se trabaje de forma conjunta para establecer una sociedad más fuerte y sana mediante la implementación de programas y proyectos. Mejorando la salud de los pobladores

de las comunidades especialmente aquellos que carecen de cobertura de seguridad social mediante asistencia médica, para lo cual deberán gestionar los permisos, licencias y cuanto sea necesario ante los entes del Estado que corresponda a razón que dichas actividades sean aprobadas. **b)** Establecer observatorios que permitan monitorear, registrar y evaluar las actividades planificadas para cada proyecto o programa. **c)** Promover la conservación y protección de los valores sociales en función del fortalecimiento y valoración de la persona humana en su ámbito moral, cultural y educativo, en coordinación con entes estatales, en tal sentido, se deberán solicitar con anticipación los permisos y licencias necesarios para actuar bajo la supervisión de los entes gubernamentales que correspondan. **d)** Disminuir los índices de conflictividad social en los hogares y en la comunidad mediante programas de fortalecimiento de valores y de actividades orientadas a la consolidación familiar y la conveniencia ciudadana. **e)** Diseñar, implementar y evaluar proyectos programados de protección para las familias que estén en condiciones de riesgo social. **f)** Promover programas de ayuda escolar, proveyendo mobiliario en escuelas públicas del área rural. De igual manera programas de aprendizaje para reintegrar al desempleo en una actividad productiva dentro de la comunidad. **g)** Organizar a los niños y niñas de las comunidades, donde sea posible, en clubes de distintos deportes y de otras áreas, para fomentar en ellos los valores morales, de convivencia ciudadana y de autoestima, practicando el amor al prójimo, el respeto por lo ajeno, el amor al trabajo y el servicio de voluntariado en bien de la comunidad. **h)** Establecer comedores infantiles, asilos, casa hogares y programas de ayuda para las viudas y de esta manera brindarle la ayuda a los más desprotegidos debiendo coordinar actividades con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (I.H.N.F.A.). **i)** Ejecutar programas o proyectos que puedan generar líderes que transformen las vidas de sus comunidades mediante programas de liderazgo para los y las jóvenes. **j)** Solicitar o gestionar el apoyo o la ayuda en recursos financieros y de otra índole, ante instituciones internacionales que administran fondos invirtiéndolos en el desarrollo de las comunidades y el mejoramiento de la persona parte del programa o proyecto. Todas las actividades realizadas por la ORGANIZACIÓN serán sin fines de lucro y para beneficio de los sectores más vulnerables, coordinado y supervisado por los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Habrá tres categorías de miembros: **a.-** Miembros Fundadores. **b.-** Miembros afiliados. **c.-** Miembros Honorarios. **Son Miembros Fundadores** las personas naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país que suscriben el Acta de Constitución de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.- Será potestad de la Junta Directiva de la ORGANIZACIÓN, invitar en forma unánime la incorporación de nuevos miembros afiliados según los criterios establecidos.

Artículo 7.- **Son Miembros Afiliados** aquellas personas naturales o hondureñas y extranjeras con residencia legal en el

país o personas jurídica nacional o internacional legalmente constituida en el país que, previo consentimiento de la Asamblea General, se inscriban en la organización y aporten alguna capacidad técnica, financiera o material a LA ORGANIZACIÓN. Esta categoría de miembros tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 8.- Para ser miembro afiliado, en el caso de personas naturales, se requiere ser mayor de edad, ser de reconocida honradez y buena conducta, estar en el pleno goce de los derechos que le correspondan, comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y ser propuesto por la Asamblea General como nuevo miembro. Para poder pertenecer a la Organización los miembros afiliados que no sean personas naturales, deberán acreditarse con la Certificación de Punto de Acta y su personalidad jurídica ante la Junta Directiva.

Artículo 9.- Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por su destacada labor en beneficio de la ORGANIZACIÓN y las comunidades con las cuales se trabaja, son incorporadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- Solamente los miembros Fundadores y Miembros Afiliados, tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser electos a cargos directivos de LA ORGANIZACIÓN, todos aquellos que determine la Asamblea General aunque sean personas ajenas a LA ORGANIZACIÓN, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por los reglamentos que se emitan.

Artículo 11.- Las personas jurídicas miembros de la ORGANIZACIÓN, cuando colaboren en proyectos de esta ORGANIZACIÓN deberán ceñirse a los criterios que se establezcan en el Reglamento o convenios respectivos.

Artículo 12.- Los miembros de la ORGANIZACIÓN, en el caso de personas jurídicas, se harán representar ante la Asamblea por un representante titular y un suplente acreditados ante la Junta Directiva, debidamente autorizados para tomar decisiones en nombre de su asociación, sobre asuntos relacionados con la ORGANIZACIÓN. De preferencia, la representación recaerá en el Presidente de la organización miembro, o quien lo sustituya legalmente.

Artículo 13.- Los miembros fundadores y afiliados de la ORGANIZACIÓN, tendrán las obligaciones y derechos siguientes: a) Concurrir a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva a que sean convocados. b) Participar en las actividades o eventos que prepare o participe la ORGANIZACIÓN. c) Conocer los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la ORGANIZACIÓN. d) Proponer, sugerir o señalar alternativas que fueren necesarias para que la ORGANIZACIÓN cumpla con sus objetivos. e) Presentar propuestas de proyectos para obtener financiamiento de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que elabore la Junta Directiva. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones. g) Aceptar y desempeñar responsable y eficientemente los cargos y comisiones para los cuales hayan sido

electos o designados. h) Cumplir con los compromisos adquiridos que hayan sido aprobados en Asamblea General. i) Velar porque la ORGANIZACIÓN mantenga su imagen y prestigio defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruentes con sus objetivos. j) En el caso de los miembros fundadores y afiliados, elegir y ser electos para cargos de dirección y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. k) Solicitar informes en la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 14.- Para su organización y funcionamiento, la ORGANIZACIÓN tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva; y, c) Dirección Ejecutiva.

Artículo 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será de dos clases: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Estará formada por los Miembros Fundadores y miembros afiliados legalmente convocados. La Asamblea General será el órgano de máxima jerarquía y autoridad de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria está facultada para tratar sobre los asuntos siguientes: a) Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales de la organización tendentes a la consecución de los objetivos de la misma. b) Aprobar o desaprobar los planes estratégicos y planes operativos anuales. c) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias o aportaciones. d) Discutir y aprobar el correspondiente reglamento para los presentes Estatutos. e) Aprobar, evaluar o modificar el presupuesto anual. f) Proponer y elegir a miembros o personas ajenas para cargos directivos de la ORGANIZACIÓN, destituir, expulsar o sancionar a cualquiera de los miembros directivos por actos ilegales, incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y de las políticas de trabajo en la ORGANIZACIÓN. g) Ratificar la incorporación de nuevos miembros. h) Aprobar o desaprobar el balance general y demás estados financieros de la ORGANIZACIÓN, dictando sobre el mismo las recomendaciones pertinentes. i) Destituir, expulsar o sancionar a cualquiera de los miembros por incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás políticas que se emitan por parte de la ORGANIZACIÓN. j) Evaluar y aceptar la renuncia de cualquier miembro de la ORGANIZACIÓN. k) Cualquier otro asunto de general importancia que no sea de competencia de otro órgano directivo de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse o sesionar en cualquier época del año si fuere necesario, previa convocatoria, con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y afiliados en primera convocatoria, aprobando sus decisiones o resoluciones con el requerimiento de los dos tercios de los votos de los miembros asistentes, para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Discutir y aprobar las reformas de los presentes Estatutos de la ORGANIZACIÓN. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la ORGANIZACIÓN. c) Cualquier otro asunto de carácter urgente que no corresponda a una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- La convocatoria a sesiones de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, será realizada por el representante legal o la secretaria o en su defecto el fiscal de la Junta Directiva vigente y la convocatoria deberá contener la agenda a tratar y será publicada en un diario de circulación nacional con una anticipación de un mínimo de tres días calendario. Al mismo tiempo, podrá preveer un segundo llamado por falta de quórum.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva en funciones. Se sesionará de forma ordinaria obligatoriamente una vez dentro de los primeros tres meses de cada año. Las sesiones se tendrán como válidamente constituidas si concurren en un primer llamado con las asistencia de la mitad más uno de sus miembros fundadores y afiliados y en segundo llamado con los que asistan a la misma. El quórum para tomar decisiones o resoluciones, aprobándolas con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. Las reuniones extraordinarias se constituirán con la presencia de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría calificada. Se reunirá extraordinariamente cuando la situación lo requiera.

Artículo 20.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es responsable de la dirección, administración y representación de la ORGANIZACIÓN. Estará integrada por 7 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más o en otros diferentes cuando así lo decida la Asamblea General Ordinaria. Asimismo deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en Honduras.

Artículo 21.- Las reuniones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se podrán realizar mensualmente y obligatoriamente dentro de los primeros tres meses o antes si el caso lo amerita, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario de la misma. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos de la agenda a tratar, el quórum necesario para la celebración de estas reuniones se conformará con la mayoría simple de los miembros directivos, las resoluciones serán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de votos de los mismos directivos asistentes.

Artículo 22.- Las reuniones Extraordinarias pueden realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria, siguiendo el mismo mecanismo de invitación utilizado para las reuniones Ordinarias.

Artículo 23.- Todas las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser suscritas por quien haya presidido la sesión y el Secretario en el libro de Actas correspondiente. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos sólo podrán ser divulgados previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la organización. b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar sus atribuciones y duración de sus funciones.

c) Conocer y resolver las propuestas de proyectos. d) Administrar el patrimonio de la ORGANIZACIÓN. e) Abrir cuentas de cualquier clase, en cualquier institución financiera, determinando quien o quienes y de qué manera manejará dichas cuentas. f) Elaborar propuestas de reglamento para los presentes Estatutos, mismo que deberá ser aprobado en Asamblea General. g) Nombrar delegaciones y comisiones ante diferentes organismos o para tareas específicas que sea necesario. h) Conocer las propuestas presentadas por organizaciones e individuos. i) Conocer sobre la incorporación y separación de los miembros y someter a ratificación de la Asamblea General. j) Conocer el informe anual de actividades presentado por la Dirección Ejecutiva. k) Presentar informe financiero anual ante la Asamblea General. l) Cualquier otro asunto en el ámbito de su competencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Representar judicial y extrajudicialmente la ORGANIZACIÓN. b) Convocar a través del Secretario y presidir las reuniones de la Junta Directiva y cualquier otra reunión o actividad que se celebre bajo los auspicios o intereses de la ORGANIZACIÓN: c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la organización. d) Firmar conjuntamente con el Secretario, el libro de actas de la ORGANIZACIÓN. e) Supervisar el trabajo de la Tesorería y Secretaría de la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de reuniones de la Junta Directiva junto con el Secretario. g) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que autorice la Junta Directiva según los planes de trabajo derivados de los planes operativos anuales. h) Otorgar y/o revocar poderes de administración, generales o especiales. i) Rendir un informe anual a la Asamblea General, incluyendo un informe detallado de los proyectos de la organización. Informe que deberá rendir a la Junta Directiva cuando ésta así lo solicite. j) Los demás que señalen los presentes Estatutos o Reglamentos.

Artículo 26.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Por designación expresa, sustituir temporalmente al Presidente, en cualquiera de las acciones que por ley le corresponden a éste. b) Sustituir al Presidente hasta cumplir con el período para el cual aquel fue electo, cuando por las circunstancias previstas en la ley y los presentes Estatutos, quede vacante el cargo. c) Otras responsabilidades específicas que por su naturaleza le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del SECRETARIO: a) Recibir, contestar y archivar la correspondencia. b) Convocar por encargo del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva o de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva, actas que redactará y firmará juntamente con el Presidente. d) Redactar el informe anual de actividades de la organización. e) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del TESORERO: a) Recaudar y custodiar celosamente las cuotas, donaciones, títulos valores y cualquier otra clase de bienes lícitos que constituyan el Patrimonio de la ORGANIZACIÓN. b) Responder solidariamente con el Presidente por los activos de la ORGANIZACIÓN. c) Presentar los balances y demás informes

financieros mensualmente a la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. **d)** Presentar un informe financiero anual ante la Junta Directiva previa auditoría que autorice la Junta Directiva. **e)** Preparar juntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la **ORGANIZACIÓN** para su aprobación por la Asamblea General. **f)** Ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva en lo relativo al manejo de los fondos y demás obligaciones financieras. **g)** Apertura de cuentas bancarias a favor de la **ORGANIZACIÓN** registrando su firma en forma mancomunada a la del Presidente.

Artículo 29.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a)** La vigilancia de los bienes, libros contables y de actas y el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos de la organización. **b)** Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de sus miembros. **c)** Asegurar la ejecución anual de las auditorías, garantizando que se practiquen objetivamente. **d)** Rendir informe anual a la Junta Directiva, el cual deberá incluir un informe financiero actualizado que deberá rendir al Presidente de la Junta Directiva y a los miembros fundadores.

Artículo 30.- Son atribuciones de los **VOCALES**: **a)** Asumir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos. **b)** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las actividades en que se requiera. **c)** Presidir o atentar comités especializados que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la **ORGANIZACIÓN** y por designación de la Presidencia.

Artículo 31.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor que maneja y administra las actividades, estrategia, medidas y proyectos de la **ORGANIZACIÓN**, siguiendo las políticas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los presentes Estatutos y reglamentos de la organización, estará integrada por un Director Ejecutivo, quién deberá poseer las cualidades necesarias que el caso requiera y por el personal de apoyo que sea necesario. El personal de la Dirección Ejecutiva podrá tener categoría de empleado, con todas las obligaciones y derechos previstos en el régimen del Código del Trabajo si así lo establece su contrato de trabajo o concurren los tres requisitos del artículo 20 del Código del Trabajo. De igual manera el personal podrá tener una relación de voluntariado para con LA **ORGANIZACIÓN**. Actividad de voluntariado que deberá constar por escrito.

Artículo 32.- Son atribuciones del **DIRECTOR EJECUTIVO**: **a)** Dirigir y administrar la **ORGANIZACIÓN**. **b)** Presentar ante la Junta Directiva, un plan anual de trabajo, juntamente con el presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. **c)** Nombrar y remover el personal de apoyo y organizar el equipo que tendrá bajo su mando para el desarrollo de los proyectos y actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos que la Junta Directiva disponga. **d)** Suscribir y otorgar en nombre de la **ORGANIZACIÓN** todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. **e)** Coordinar la labor de las delegaciones y comisiones permanentes o temporales creados por la Junta

Directiva y velar por el cumplimiento de sus tareas. **f)** Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General con voz pero sin voto. **g)** Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas por la Dirección a la Junta Directiva. **h)** Mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades, progresos y eventualidades de los proyectos de la **ORGANIZACIÓN**. **i)** Administrar los fondos que designe la Junta Directiva para los diversos programas o actividades de la Organización. **j)** Elaborar propuestas para la gestión de fondos para proyectos que la Junta Directiva apruebe. **k)** Vigilar el manejo correcto y oportuno de las inversiones. **l)** Preparar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **m)** Ser el órgano de comunicaciones de la **ORGANIZACIÓN**. **n)** Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- Constituye el Patrimonio de la **ORGANIZACIÓN**: **a)** Las contribuciones financieras iniciales y posteriores de los fundadores y demás miembros, acordados en Asamblea General. **b)** Las donaciones, legados y herencias que reciba la **ORGANIZACIÓN** de parte de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el financiamiento de programas o proyectos que perciban a título legal y de lícita procedencia. **c)** Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera con título de lícita procedencia. **d)** Los fondos que provengan de las actividades que desarrolle la **ORGANIZACIÓN** sin fines mercantiles. **e)** Los intereses provenientes de las cuentas cuyos fondos sean propiedad de la **ORGANIZACIÓN**.

Artículo 34.- En ningún caso, los Miembros Fundadores o afiliados de la **ORGANIZACIÓN**, individual ni colectivamente, tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la organización, tampoco habrá distribución o repartición de dividendos o utilidades, ni devolución alguna de las aportaciones hechas por sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Para la disolución y la liquidación de la **ORGANIZACIÓN**, se requerirá el voto de dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria legalmente convocada. **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN**: **a)** Por Sentencia Judicial. **b)** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c)** Por imposibilidad de realizar sus objetivos y propósitos. **d)** Por Acuerdo de sus miembros constituidos en Asamblea General Extraordinaria por decisión del voto de dos tercerc partes de los asambleístas.

Artículo 36.- En la Asamblea General Extraordinaria, se nombrarán dos o más liquidadores indicando sus facultades y quienes procederán en la forma siguiente: **a)** Se harán los cobros a todos los deudores y se cancelarán todas las deudas a los acreedores de la **ORGANIZACIÓN**. **b)** El remanente se transferirá a título gratuito a una o varias instituciones u

organizaciones que persiguen fines no lucrativos, que tengan objetivos similares a la **ORGANIZACIÓN** o a una institución benéfica que esté legalmente constituida, que se designe a juicio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General constituida al efecto.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 37.- Para la obtención de los objetivos LA **ORGANIZACIÓN** puede brindar y ofrecer al público bienes y servicios a bajos costos. Los excedentes obtenidos en estas actividades deben ser aplicados por LA **ORGANIZACIÓN** exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales. Las operaciones referidas anteriormente deben ceñirse a las leyes aplicables en materia financiera y administrativa.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos y los reglamentos del mismo podrán ser reformados únicamente mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin a iniciativa de la Junta Directiva y aprobados por el órgano competente del Estado. Con la convocatoria respectiva deberá remitirse a cada miembro el proyecto de reforma, con el objetivo de que los miembros puedan estudiarlo con anticipación, tales reformas deberán ser aprobadas por voto de dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. Una vez aprobada por la Secretaría del Interior y Población deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta e inscribirse en el Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE"**, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) "MISIÓN INTERNACIONAL EL AYUDANTE"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.-
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de enero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa, E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ADVANCE 60 WG, compuesto por los elementos: 53.3% DIURON, 6.7% HEXAZINONA.

En forma de: GRÁNULOS DISPERSABLES

Formulador y país de origen: E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY/ BRASIL; DUPONT MÉXICO, S.A. DE C.V./MÉXICO.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE ENERO DEL 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 F. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa, DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TELONE 95.8 GE, compuesto por los elementos: 61.1% 1,3-DICHLOROPROPENE; 34.7% CHLOROPICRIN.

En forma de: GENERADOR DE GAS

Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES LLC/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)

Tipo de uso: DESINFECTANTE DEL SUELO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DEL 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 F. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa, DUWEST HONDURAS, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANZATE 35 OF, compuesto por los elementos: 35% MANCOZEB.

En forma de: SUSPENSIÓN MISCIBLE

Formulador y país de origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A./GUATEMALA

Tipo de uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DEL 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 F. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa, FMC LATINOAMERICA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FURADAN ULTRA 5 GR, compuesto por los elementos: 5% CARBOFURAN

En forma de: GRANULADO

Formulador y país de origen: FMC CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)

Tipo de uso: INSECTICIDA AGRÍCOLA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL 2011.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

4 F. 2012